



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 269-2023-A-MDP/LC

Pichari, 27 julio de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 471-2023-MDP-OAJ/JCHG del 21 de julio de 2023, del Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, Informe N° 401-2023-MDP/ODUR-EOSB, del 18 de julio de 2023, del Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, Oficio N° 0398-2023-ANA-AAA.PA-ALA.BAP, del 14 de julio de 2023, de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac Pampas, Informe Técnico N° 0071-2023-ANA-AAA.PA-ALA.BAP/KACM del 28 de junio de 2023, de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac Pampas, Notificación N° 0163-2023-ANA-AAA.PA-ALA.BAP, del 04 de julio de 2023, de la administración local de agua Bajo Apurímac Pampas, Oficio N° 610-2023-MDP/AL, del 21 de junio del 2023 de la Municipalidad Distrital de Pichari, Informe N° 309-2023-IULB-ODUR-MDP/LC del 16 de junio de 2023 del Jefe de Desarrollo Urbano y Rural, Solicitud con expediente N° 6422 del 14 de abril de 2023, presentado por EMERZON CARLOS MONAR VIDAL identificado con DNI N° 10755349, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que son atribuciones del alcalde, el dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas; asimismo, el artículo 43° señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, en el capítulo III, Artículo 69°, inciso 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se estipula que son rentas municipales: Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y causes de los ríos y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 28221 Ley que regula el Derecho por Extracción de materiales de los álveos o causes de los ríos por las municipalidades, las municipalidades Provinciales y Distritales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o causes de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del Artículo 69° de la Ley N° 27972;

Que, el Título II del otorgamiento de Derecho de extracción y de los requisitos, en su artículo 5°; del **REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE DERECHO POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES NO METÁLICOS UBICADOS EN LOS ALVEOLOS Y CAUSES DE LOS RÍOS Y OTRO AFINES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PICHARI** aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 008-2015-MDP-LC, establece que "El procedimiento culmina con la emisión de la Resolución Alcaldía para la **AUTORIZACION PARA EXTRACCION DE MATERIALES NO METALICOS EN ALVEOS, CAUSES Y OTROS AFINES**";

Que, mediante solicitud con expediente N° 6422 del 14 de abril de 2023, EMERZON CARLOS MONAR VIDAL identificado con DNI N° 10755349, solicita autorización, evaluación y visación para extracción de materiales de acarreo del cauce del Río Apurímac margen derecha -





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



Cantera Pichari Baja para tal efecto adjunta la memoria descriptiva y una declaración jurada con el compromiso previo para la preservación y el cuidado de la zona de extracción;

Que, Informe N°309-2023-IULB-ODUR-MDP/LC, de fecha 16 de junio de 2023, la oficina de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Pichari, remite al Sr. Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari, para la continuación del trámite ante la Administración Local del Agua Bajo Apurímac-Pampas;

Que, Oficio N° 610-2023-MDP/AL de fecha 21 de del 2023, la oficina de alcaldía, remite al Ing. Félix Hernán Vargas Cárdenas Administrador Local de Agua Bajo Apurímac - Pampas de la Autoridad Nacional del Agua, solicitando opinión técnica previa vinculante sobre la autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales de agua;



Que, con Notificación N° 0163-2023-ANA-AAA.PA-ALA.BAP, de fecha 04 de julio del 2023, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac Pampas ha visto por conveniente realizar la verificación técnica de campo, en la zona de extracción denominada Pichari baja, ubicado en la comprensión del distrito de Pichari, provincia de La Convención, región Cusco;



Que, con Informe Técnico N° 0071-2023- ANA-AAA.PA-ALA.BAP/KACM del 28 de junio de 2023, de la Administrador Local del Agua Bajo Apurímac Pampas, mediante el cual emite opinión técnica previa vinculante para extracción de materiales de acarreo;

Que, con oficio N° 0398-2023-ANA-AAA-PA-ALA.BAP del 14 de julio de 2023, del Ing. Félix Hernán Vargas cárdenas, otorga OPINIÓN TÉCNICA PREVIA VINCULANTE PARA OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE ACARREO EN CAUCES NATURALES DE AGUA “PICHARI BAJA” ubicado en el SECTOR PICHARI BAJA, del Distrito de Pichari, Provincia de la Convención y Departamento del Cusco a favor del administrado Sr. Emerzon Carlos Monar Vidal identificado con DNI N° 10755349;



Que, con Informe N° 401-2023-MDP/ODUR-EOSB, del 18 de julio de 2023, del jefe de la oficina de Desarrollo Urbano, concluye aprobar vía acto resolutivo la extracción de material de acarreo en los álveos de la margen derecha del rio Apurímac en la cantera PUCACCACCA Pichari Baja perteneciente territorialmente al Distrito de Pichari, volumen neto a extraer 10,950.54 M3;



Que, con opinión legal N° 0471-2023-MDP-OAJ/JCHG del 21 de julio de 2023, del Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de Pichari, Opina que es PROCEDENTE la solicitud de autorización de extracción de materiales de acarreo del cauce del flujo principal del Rio Apurímac en la Cantera denominada Pucaccacca - Pichari Baja, margen derecha rio Apurímac - Pichari, del distrito de Pichari - La Convención - Cusco, el volumen Neto es de 10,950.54m3 según el informe de ODUR, siendo el plazo máximo de extracción al 31 de diciembre del 2023 a favor del administrado EMERZON CARLOS MONAR VIDAL, identificado con DNI N° 10755349;

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de facultades conferidas por el inciso 6 del Art.20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, al Sr. EMERZON CARLOS MONAR VIDAL, identificado con DNI N° 10755349, la extracción de materiales de acarreo de la CANTERA PICHARI BAJA margen derecha del rio Apurímac según ubicación, volumen y área que se indican en el siguiente cuadro y los contenidos en el informe técnico del ANA de bajo Apurímac - Pampas, conforme el presente detalle.

a).- Ubicación geográfica.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Distrito Pichari
Provincia La Convención
Departamento Cusco
Cauce Natural Río Apurímac

b).- Tipo de material a extraerse en la Cantera PICHARI BAJA:

Tipo de Material	Volumen solicitado (m3)	Volumen Disponible de Campo (m3)
Polígono Pichari Baja - piedra y arena hormigón	10,915.00	20,122.20
Volumen Total	10,950.00	20,122.20

c).- Polígono de extracción.

Características	Zona de extracción Pichari Baja
Área (m2)	11,179.00
Profundidad de corte máx(m)	2.0
Volumen Aproximado (m3)	20,122.20

d).- Sistema de extracción y equipos a ser utilizada para la extracción.

SISTEMA: Tajo Abierto
Maquinaria a utilizar

Cantidad	Maquinaria	Marca/Placa	Características
01	Cargador Frontal	CATERPILLAR 930K	Capacidad 2.5 m3.
01	Cargador Frontal	SEM 659C	Capacidad 2.5 m3.
01	Volquete	HINO / A3B 838	Capacidad 15 m3.
01	Volquete	HINO / A4W 915	Capacidad 15 m3.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el Sr. EMERZON CARLOS MONAR VIDAL, identificado con DNI N° 10755349, deberá abonar a favor de la Municipalidad Distrital de Pichari, Provincia La Convención, Región Cusco, por concepto de derechos de extracción de materiales de construcción de la Cantera Pichari Baja, margen derecha del río Apurímac, según lo establecido en el Artículo 8 de la Ordenanza Municipal N° 008-2015-MDP-LC, establece que "los derechos por concepto de extracción de materiales a cancelar por los titulares de los permisos, serán 0.1038% de la unidad Impositiva Tributaria vigente por metro cubico, en relación al volumen solicitado" (0.1038% de la UIT vigente), de lo cual se determina que el monto a pagar a la fecha es de S/. 5.14 soles por cada m3 de material extraído reservándose el derecho de pago en caso se presente variación de UIT.

Considerando que el volumen a extraer por el administrado es de 10,950.54 m3 y el derecho por m3 de S/. 5.14, el monto que el Sr. EMERZON CARLOS MONAR VIDAL, deberá abonar a la Municipalidad Distrital de Pichari, por el concepto de derecho de extracción de materiales de construcción de la Cantera Pichari Baja margen derecha del río Apurímac es de S/. 56,285.80 (Cincuenta y seis mil doscientos ochenta y cinco con 80/100 soles).





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



Según lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 8 de la Ordenanza Municipal N° 008-2015-MDP-LC, establece que “Emitida la Resolución de autorización para la extracción de materiales de construcción el concesionario titular de la autorización deberá cancelar el derecho que alude el artículo precedente, dicho pago se abonara en la caja de la Municipalidad, de modo semanal, de acuerdo a la cantidad extraída y a la determinación realizada por la unidad de Administración Tributaria, el incumplimiento del pago determinara de pleno derecho la caducidad de la autorización concedida las actividades extractivas”.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que durante el periodo de extracción del material de acarreo el administrado, realice las acciones siguientes:

- Conservación del cauce natural del río Apurímac evitando generar el desborde del río, mediante acciones de protección de las riveras y encausamiento.
- Conservación del medio ambiente y los efectos negativos del proceso de extracción de materiales autorizados.
- Cumplir las conclusiones y recomendaciones pronunciadas por la autoridad Local de Agua, contenido en el Informe Técnico N° 0071-2023- ANA-AAA.PA-ALA.BAP/KACM.
- Realizar el mantenimiento periódico vial, de las redes viales utilizadas por los ejecutores de la obra, en atención a que la circulación permanente de vehículos de alto tonelaje, ocasionan mayor desgaste y daño acelerados del Talud de las carreteras.
- Resolver los conflictos sociales o discrepancias que pueden derivar de la extracción de materiales de acarreo en la cantera.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que el Sr. EMERZON CARLOS MONAR VIDAL, previo abono del 10% del total del monto efectuado a favor de la Municipalidad Distrital de Pichari, Provincia La Convención, Región Cusco, como fondo de garantía antes del inicio de sus operaciones.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER, como plazo de autorización para la extracción de materiales es hasta el 31 de diciembre de 2023; contados a partir del día siguiente de emitida la presente Resolución. Debiendo al Sr. EMERZON CARLOS MONAR VIDAL, comunicar oportunamente a la Municipalidad Distrital de Pichari a efectos que programe y ejecute las acciones administrativas, del control y monitoreo del caso, la fecha en que iniciara la extracción de materiales dentro del plazo de autorización otorgado, cumpliendo el plazo de autorización de extracción de materiales.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, Unidad de Administración Tributaria, Unidad de Tesorería y a las otras áreas el cumplimiento de la presente resolución bajo apercibimiento de sanción en caso incumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.C
GM
UAT
ODUR
OGRD
OEFA
ALA
Administrado
Pág. Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
CPC. Hernan Palacios Tinoco
ALCALDE